

No. Interno 4791

No. radicación: 11001600000020190104000

Condenado(s) RONALD RAFAEL RUIZ DE LEON

Delito: COHECHO POR DAR U OFRECER – CONCIERTO PARA DELINQUIR
EN LIBERTAD CONDICIONAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).-

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Resolver sobre la viabilidad de decretar la liberación definitiva de la pena impuesta a RONALD RAFAEL RUIZ DE LEON, una vez ingresadas al despacho, las diligencias junto con la certificación de antecedentes.

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN

El Juzgado 53 penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia de 09 de agosto de 2019, condenó a RONALD RAFAEL RUIZ DE LEON como autor responsable del delito de COHECHO POR DAR U OFRECE, INTERES ILICITO EN CELEBRACION DE CONTRATOS, CONCIERTO PARA DELINQUIR, a la pena principal de 3 AÑOS 6 MESES de prisión y multa de ciento cincuenta y ocho punto treinta y un (158.31) S.M.L.M.V, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la pena, y la prisión domiciliaria.

A RONALD RAFAEL RUIZ DE LEON, el Juzgado 2º Homólogo de Montería – Córdoba, en providencia de 20 de mayo de 2020, le concedió la libertad condicional, por un periodo de prueba de 1 años 2 meses 5 días, suscribiendo diligencia de compromiso el 22 de mayo de 2020, bajo caución juratoria.

No obra información de que se haya dado inicio al trámite incidental.

Preceptúa el artículo 67 del código de las penas, que una vez transcurrido el término de prueba sin que el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, la liberación se tendrá como definitiva, previa decisión judicial que así lo determine.

Finalmente, hay que señalar que dentro del informativo no aparece prueba indicativa que durante el período de prueba, hubiese infringido cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas al momento de concederle el sustituto mencionado.

Consecuentemente resulta procedente declarar a favor de RONALD RAFAEL RUIZ DE LEON la liberación definitiva de la pena impuesta como autor del delito de COHECHO POR DAR U OFRECE, INTERES ILICITO EN CELEBRACION DE CONTRATOS, CONCIERTO PARA DELINQUIR.

Revisadas las diligencias se evidencia que el Centro de Servicios del Sistema Acusatorio libró oficio No. EP – O – 64619 de fecha 04 de septiembre de 2019 ante la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes para que se proceda al cobro ejecutivo de la multa.

Finalmente de la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas de conformidad con el artículo 53 del C. P., se declarará que la misma se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

Comunicar esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

Así mismo se dispone el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas al Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad para que se unifiquen con las que allí reposan.

Por las razones expuestas, el JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA LIBERACION DEFINITIVA de la pena impuesta a RONALD RAFAEL RUIZ DE LEON, en la sentencia proferida por el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 09 de agosto de 2019, en la que fue declarado autor responsable del delito COHECHO POR DAR U OFRECE, INTERES Ilicito EN CELEBRACION DE CONTRATOS, CONCIERTO PARA DELINQUIR.

SEGUNDO.- Declarar que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas impuestas a RONALD RAFAEL RUIZ DE LEON en la citada sentencia se cumplió en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, lo que así se comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- Respecto de la multa se evidencia que el Centro de Servicios del Sistema Acusatorio libró oficio No. EP – O – 64619 de fecha 04 de septiembre de 2019 ante la oficina de cobro coactivo de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial adjuntado copias auténticas de las piezas procesales pertinentes para que se proceda al cobro ejecutivo de la multa.

CUARTO.-.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades a las que se les informó del fallo condenatorio.

QUINTO.- DISPONER el archivo definitivo de las presentes diligencias, remitiéndolas para tal efecto al Juzgado de origen para su unificación con las que allí permanecen.

SEXTO.- NOTIFIQUESE esta decisión de conformidad con el artículo 179 del C. P. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA JAHEL AMEZQUITA VARON
Juez